

CORRESPONDE:
EXPT. N° 0192/26

VISTO:

Las iniciativas legislativas presentadas en el Congreso de la Nación orientadas a modificar el régimen de prescripción de los delitos contra la integridad sexual cometidos contra niñas, niños y adolescentes, vinculadas con la iniciativa iniciada por Yamila Segovia; y

CONSIDERANDO:

Que la violencia sexual contra niñas, niños y adolescentes constituye una grave vulneración de derechos humanos y una de las formas más graves de violencias, cuyas consecuencias pueden extenderse a lo largo de toda la vida y afectar profundamente sus vínculos, su desarrollo y su proyecto de vida.

Que la violencia sexual contra las infancias se inscribe, asimismo, en las múltiples expresiones de las violencias por razones de género y de las relaciones asimétricas de poder, particularmente cuando los hechos son cometidos por personas adultas que ocupan posiciones de autoridad, confianza o cercanía respecto de las víctimas.

Que la protección integral de niñas, niños y adolescentes exige que el Estado adopte medidas legislativas, institucionales y judiciales destinadas a garantizar el acceso efectivo a la justicia, la protección y la investigación y sanción de los delitos cometidos contra ellos.

Que la denominada “Ley Segovia” surge de una historia concreta de violencia sexual contra una niña y de la lucha sostenida durante años por su hermana, Yamila Segovia, quien transformó una experiencia familiar de enorme gravedad en un reclamo de alcance colectivo destinado a evitar que otras niñas y adolescentes, víctimas de abuso sexuales, puedan atravesar situaciones similares.

Que el caso que dio origen a esta iniciativa, ocurrió en el año 2009, en la localidad bonaerense de Puán, donde una niña de 11 años fue víctima de violencia sexual por parte de su padrastro, Alberto Martín Del Valle, como consecuencia de los abusos quedó embarazada, mientras el acusado habría ejercido amenazas y otras formas de violencia destinadas a mantener los hechos en silencio; que también se ha difundido información respecto a que el acusado se sustrajo posteriormente de la Justicia y permaneció prófugo durante más de catorce años.

Que Yamila Segovia, hermana mayor de la víctima, asumió desde muy joven un papel activo en la búsqueda de justicia y, con el transcurso de los años, estudió la carrera de Abogacía y se convirtió en abogada y querellante de la causa, con el propósito de acompañar a su hermana y contribuir a que el hecho no quedara impune.

Que la búsqueda sostenida durante años permitió finalmente localizar y detener al acusado, pero la detención abrió una nueva discusión jurídica vinculada con la prescripción de la acción penal, dado que el transcurso del tiempo durante el cual el imputado permaneció prófugo adquirió relevancia para la situación procesal de la causa.

Que esta situación puso de manifiesto una cuestión que trasciende el caso particular: el riesgo de que quien permanece prófugo durante años pueda beneficiarse, precisamente, por el transcurso del tiempo durante el cual se sustrajo de la acción de la Justicia.

*

“2026 – 125° aniversario de la Asociación Española de Coronel Dorrego”.

CORRESPONDE:
EXPT. N° 0192/26

Que a partir de esta experiencia, Yamila Segovia impulsó un movimiento en redes sociales, para visibilizar el reclamo, que dio lugar a las propuestas legislativas para lograr una modificación destinada a evitar que la fuga de una persona imputada pueda convertirse en un factor que contribuya a la prescripción de delitos sexuales cometidos contra niñas, niños y adolescentes.

Que la propuesta conocida públicamente como “Ley Segovia” busca modificar el artículo 67 del Código Penal para establecer que, en determinados delitos contra la integridad sexual y delitos de trata cometidos contra personas menores de 18 años, el curso de la prescripción se interrumpa mientras el imputado permanezca prófugo, haya sido declarado rebelde o exista una orden judicial vigente de captura o detención.

Que en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, la iniciativa fue impulsada por la diputada nacional Luciana Potenza, del Bloque Fuerza Patria.

Que, paralelamente, la senadora nacional Anabel Fernández Sagasti impulsa en la Honorable Cámara de Senadores una iniciativa vinculada con la misma problemática.

Que también se encuentra en la Honorable Cámara de Diputados el Expediente 3913-D-2026, de autoría del diputado nacional Pablo Juliano, cuyo objeto comprende modificaciones al Código Penal relativas a la imprescriptibilidad de determinados delitos contra la integridad sexual cometidos contra personas menores de edad y a la suspensión de la prescripción por rebeldía.

Que, aun cuando estas iniciativas presentan diferencias en su formulación jurídica, comparten una preocupación legislativa central: fortalecer la protección de niñas, niños y adolescentes frente a los delitos contra su integridad sexual y evitar que mecanismos vinculados con el transcurso del tiempo puedan obstaculizar el acceso a la justicia.

Que este Honorable Concejo Deliberante entiende que la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes constituye una responsabilidad que debe trascender las diferencias partidarias y que las iniciativas legislativas orientadas a garantizar esos derechos merecen ser consideradas a partir de su contenido y finalidad.

Que el caso de Yamila Segovia demuestra, además, la importancia de que las experiencias de las víctimas y sus familias sean escuchadas por las instituciones democráticas y puedan contribuir a identificar vacíos o dificultades del ordenamiento jurídico.

Que la lucha sostenida por Yamila no se limita a la búsqueda de justicia para su hermana, sino que ha adquirido una dimensión colectiva al procurar que ninguna otra víctima de violencia sexual durante la infancia tenga que enfrentar el riesgo de que la fuga del acusado y el transcurso del tiempo terminen constituyéndose en obstáculos para el acceso a la justicia.

Que resulta necesario que el Congreso de la Nación avance en el análisis de las distintas iniciativas existentes, promoviendo un debate legislativo amplio, responsable y respetuoso de los principios constitucionales y convencionales aplicables.

POR TODO ELLO, el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

*

“2026 – 125° aniversario de la Asociación Española de Coronel Dorrego”.

CORRESPONDE:
EXPTÉ. N° 0192/26

RESOLUCION

ARTÍCULO 1º) Solicitar a la Honorable Cámara de Diputados se otorgue pronto
===== tratamiento a los proyectos con estado parlamentario vinculados con el
reclamo conocido como “Ley Segovia”, específicamente a las iniciativas presentadas ante el
Congreso de la Nación, incluyendo el Expediente 4240-D-2026, de autoría de la diputada
nacional Luciana Potenza; el Expediente 3913-D-2026, de autoría del diputado nacional
Pablo Juliano; y la iniciativa presentada en la Honorable Cámara de Senadores por la
senadora nacional Anabel Fernández Sagasti, destinadas a modificar el régimen de
prescripción de los delitos contra la integridad sexual cometidos contra niñas, niños y
adolescentes, así como toda otra propuesta legislativa que persiga objetivos coincidentes con
de protección de niñas, niños y adolescentes y de garantía del acceso a la justicia.

ARTÍCULO 2º) Expresar el acompañamiento institucional del Honorable Concejo
===== Deliberante de Coronel Dorrego a la lucha sostenida por Yamila Segovia
en defensa del derecho de su hermana al acceso a la justicia y en su reclamo para fortalecer la
protección de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia sexual.

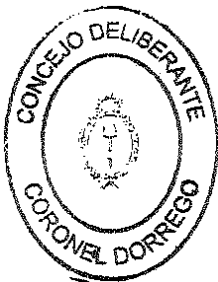
ARTÍCULO 3º) Manifestar la necesidad de que el tratamiento de las iniciativas contemple
===== una perspectiva de derechos humanos, género e infancias, reconociendo las
particulares características y consecuencias de las violencias sexuales cometidas contra niñas,
niños y adolescentes.

ARTÍCULO 4º) Remitir copia de la presente Resolución a la Honorable Cámara de
===== Diputados de la Nación, a la Honorable Cámara de Senadores de la Nación,
a la Diputada Nacional Luciana Potenza, al Diputado Nacional Pablo Juliano, a la Senadora
Nacional Anabel Fernández Sagasti y a la Dra. Yamila Segovia, pieza clave en esta acción
legislativa.

ARTÍCULO 5º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda,
===== dese al registro oficial y oportunamente archívese.

SALA DE SESIONES, 23 de Septiembre de 2026.-

ANA MARIA BALDA
SECRETARIA LEGISLATIVA
H. CONCEJO DELIBERANTE



TOMÁS DEL VALLE
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE